



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, junio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00167-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30- 883

La solicitud del señor Jesús Evelio Cano Campero (No. 032 exp), de que se le tenga notificado por conducta concluyente, no será aceptada; pues no cumple con los presupuestos del art. 301 del C.G.P. por cuanto no manifiesta conocer una providencia en particular de la cual quiere darse como notificado, ni menciona en su escrito de qué providencia se da como notificado; amén de lo anterior, tampoco constituye apoderado judicial de manera que podamos proceder a tenerlo como notificado.

Respecto de la declaración de perención del proceso que pide, tampoco se aceptará pues, por el lado meramente formal, la norma que presenta como sustento para su solicitud (art. 346 del Código de procedimiento civil) fue derogada y actualmente la aplicable en los procedimientos de la especialidad civil es la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, en cuyo art. 317 se determinan los casos en los cuales se aplica el desistimiento tácito. De otro lado, que es de fondo, tenemos que el caso planteado no se adecua a ninguno de los postulados determinados por este artículo, especialmente los previstos en sus numerales 1 y 2, ya que el proceso, constan actuaciones de parte que han interrumpido los términos allí previstos, datando la última de ella del 6 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de tener como notificado por conducta concluyente al demandado Jesús Evelio Cano Campero.

Segundo: NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito o perención del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037baa5b394f62aaa9af1d6a68ed27a9140682a1b6fe8a192a10051621e9a42e

Documento generado en 21/07/2022 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>